

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1646/21

### AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

#### **ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL, DE VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CEBREROS.**

El Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2010, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil. Concluido el plazo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 124, de 1 de julio de 2010, no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado se entiende aprobado definitivamente, publicándose el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 130/2015, de 9 de julio de 2.015, todo ello a los efectos de lo dispuesto por los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que el Decreto 10/2021, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Plan Sectorial de los Servicios de Prevención de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Castilla y León, en su Disposición Final Primera modificó el apartado 2 del artículo 3 del Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro de Voluntarios de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento, que quedó redactado del siguientes modo:

“2. En el Registro podrán establecerse diversas categorías y especialidades funcionales dentro de las Secciones creadas en función del tipo o naturaleza de la actividad en materia de protección civil que desarrollen las Agrupaciones Locales o Asociaciones, atendiendo a la siguiente clasificación.

- Categoría 1.ª Colaboración en tareas de rescate y salvamento.
- Categoría 2.ª Colaboración en tareas de apoyo logístico.
- Categoría 3.ª Colaboración en tareas de apoyo social y humanitario.
- Categoría 4.ª Colaboración en tareas de extinción de incendios.”

Por ello es necesario proceder a la adecuación del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Cebreros (Ávila), dando una nueva redacción al mismo. A tal fin el Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Junio de 2021, por unanimidad, adoptó la aprobación del siguiente Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Cebreros (Ávila).

## REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CEBREROS (ÁVILA).

### PARTE PRIMERA. SOBRE LA PROTECCIÓN CIVIL

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 1 establece que la protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

Conviene destacar el carácter de excepcionalidad y de gran magnitud del riesgo que la ley da el concepto de protección civil, es decir, su rango definitorio no es la rutina diaria en la protección de personas y bienes, sino la acción tendente a prevenir y reparar situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo define el nivel o competencia de la respuesta: estatal, autonómico o municipal.

Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, en su artículo 1 define el objeto de la misma como la ordenación y regulación de las actuaciones y actividades dirigidas a la protección de las personas frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales, tecnológicos o sociales, creando un servicio público, el sistema de protección ciudadana de la Comunidad de Castilla y León, que está constituido por el conjunto de disposiciones, procedimientos, medios y recursos que aseguren su organización y funcionamiento integrado. En su artículo 2 establece como finalidad de esa Ley promover, a través de la previsión, prevención y el control de los riesgos, la protección y la asistencia a las personas cuando se vean amenazadas por un riesgo, configurando la protección ciudadana como el derecho que tienen los ciudadanos de Castilla y León y las personas que se encuentren dentro del territorio de la Comunidad, como miembros de una sociedad a estar amparados por un sistema integral que garantice su seguridad.

El artículo 25-2-c) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere al municipio la competencia en protección civil, en los términos que se establezca en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, teniendo competencia el alcalde, conforme dispone el artículo 21-1-m) de dicho texto legal, para adoptar, personalmente y bajo su responsabilidad, las medidas necesarias y adecuadas en caso de catástrofe.. Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal. El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil se recoge en el artículo 30, apartados 3 y 4, de la Constitución Española. Este derecho se desarrolla en el artículo 7 y 7-quáter de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. En el ámbito municipal tiene su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, integradas en el sistema organizativo de planificación gestión de emergencias del Ayuntamiento, donde los voluntarios y voluntarias podrán realizar las tareas que les correspondan.

## PARTE SEGUNDA. AGRUPACIÓN MUNICIPAL VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

### SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS BÁSICOS

#### Artículo 1.

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Cebreros el conjunto de voluntarios, que encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento, llevan a cabo actuaciones de colaboración en tareas de rescate y salvamento, apoyo logístico, social y humanitario y de colaboración en tareas de extinción de incendios.

#### Artículo 2.

Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la persona física que libremente e integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

#### Artículo 3.

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución. También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

#### Artículo 4.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil del municipio.

#### Artículo 5.

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

#### Artículo 6.

Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán al trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.

#### Artículo 7.

Podrán vincularse a la Agrupación las personas físicas vinculadas al municipio, mayores de 18 años, que disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conceptos básicos de protección civil. Sólo podrán formar parte de la Categoría 4.ª de la Agrupación personas menores de 60 años.

Artículo 8. La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el artículo 30-4 de la Constitución Española y en el artículo 7bis de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

### SECCIÓN SEGUNDA. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 9.

La Agrupación depende directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal.

**Artículo 10.**

La Agrupación queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

**Artículo 11.**

De entre los miembros de la Agrupación, previa consulta a los miembros de la misma, el Alcalde nombrará al Jefe de la Agrupación.

**Artículo 12.**

Conforme se dispone en el artículo 3-2 del Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro de Voluntarios de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento, la Agrupación se estructura en cuatro categorías:

Categoría 1.<sup>a</sup> Colaboración en tareas de rescate y salvamento.

Categoría 2.<sup>a</sup> Colaboración en tareas de apoyo logístico.

Categoría 3.<sup>a</sup> Colaboración en tareas de apoyo social y humanitario.

Categoría 4.<sup>a</sup> Colaboración en tareas de extinción de incendios.

**Artículo 13.**

1. La estructura básica de la Agrupación, sin perjuicio de su desarrollo por Decreto de Alcaldía, será la siguiente:

- Jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Cebberos.

Segundo Jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Cebberos.

Jefe de la Categoría 1.<sup>a</sup> Colaboración en tareas de rescate y salvamento.

- Jefe de la Categoría 2.<sup>a</sup> Colaboración en tareas de apoyo logístico.
- Jefe de la Categoría 3.<sup>a</sup> Colaboración en tareas de apoyo social y humanitario.

Jefe de la Categoría 4.<sup>a</sup> Colaboración en tareas de extinción de incendios. En esta Categoría, en razón de las labores que desarrolla se podrá nombrar un Segundo Jefe de la Categoría.

2. La organización y funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en este Reglamento, así como por la normativa sectorial estatal y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. El Alcalde, por Decreto, podrá regular aspectos concretos del funcionamiento y estructura de la Agrupación, respetando lo establecido en este Reglamento y lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

**Artículo 14.**

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación es el término municipal de Cebberos.

**Artículo 15.**

La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal o especial.
- b) En ausencia de plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
- c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al Alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la Agrupación directamente del Alcalde o del Concejale Delegado.

**Artículo 16.**

Las actuaciones de la Agrupación se centrarán de forma permanente en el campo preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención según lo previsto en los planes territoriales y/o especiales.

Las actuaciones en prevención, extinción de incendios y salvamento serán, a todos los efectos, de colaboradores de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

**Artículo 17.**

En coherencia con su finalidad y organización y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 16, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

- a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencias Municipal (Plan Territorial Municipal).
- b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.
- c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
- d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos sanitarios, policías locales, etc...
- e) Apoyo a los grupos operativos en emergencia excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

Apoyo logístico a los grupos de intervención.

Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas. Colaboración en el traslado sanitario.

Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población confinamiento, evacuación...

Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etc.

– Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

#### **Artículo 18.**

La condición de voluntario de protección civil faculta únicamente a realizar actividades enumeradas en los artículos 16 y 17 del presente Reglamento.

La condición de voluntario no ampara la realización de actividades con la finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

### **SECCIÓN TERCERA. DERECHOS**

#### **Artículo 19.**

Los voluntarios de protección civil de la Agrupación municipal tienen los siguientes derechos:

- Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
- Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.

Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle entre otros en los casos de invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc. El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

- Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos gastos comprenden: manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral, y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

Recibir de la agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los voluntarios.

Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil.

No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

#### **SECCIÓN CUARTA. DEBERES**

##### **Artículo 20.**

Los voluntarios de protección civil de la Agrupación municipal tienen los siguientes deberes:

Cumplir el compromiso adquirido con la agrupación respetando sus objetivos, fines y acuerdos y normas.

Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.

Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.

- Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen indemnizaciones contempladas en el Art. 19.
- Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.

Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.

- En ningún caso el voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a ampliar los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

#### **SECCIÓN QUINTA. RECOMPENSAS**

##### **Artículo 21.**

La acción meritoria del voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el Jefe de la Agrupación o por el Concejal Delegado, siendo el Alcalde y la Corporación municipal quien valore y decida la forma de llevarla a cabo.

#### **SECCIÓN SEXTA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

##### **Artículo 22.**

La infracción y vulneración por parte del voluntariado de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del Jefe de Agrupación o del Concejal Delegado, siendo el Alcalde y la corporación municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

**Artículo 23.**

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

**Artículo 24.**

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

**Artículo 25.**

Se consideraran como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- La acumulación de tres faltas leves.  
Difundir mensajes, en las redes sociales o medios de comunicación, sobre las actuaciones que lleve a cabo la Agrupación, siempre que contengan descalificaciones hacia otros miembros de la Agrupación o de los responsables de la misma.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a las que deban ejecutarse en situación de emergencia.
- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación no privada.

**Artículo 26.**

Se consideran como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de protección civil:

La acumulación de dos faltas graves.

- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos.
- En situaciones de emergencia, difundir mensajes, tanto de palabra, en las redes sociales o en medios de comunicación, donde se cuestionen decisiones adoptadas por los responsables del operativo.
- En situaciones de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que le sean encomendadas, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil.



Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.

- Realización amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles, o financieras.

Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación municipal.

- Todas aquellas actitudes o comportamientos que dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudiera originar desprestigio para la entidad a la que pertenece.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejada, previa a la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, la expulsión, de dos a cinco años, de la Agrupación.

Será causa de expulsión de la Agrupación el haber sido condenado, por sentencia firme, por cualquier acto delictivo.

### **SECCIÓN SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y RESCISIÓN DEL VÍNCULO DEL VOLUNTARIO CON LA AGRUPACIÓN**

#### **Artículo 27.**

Los voluntarios podrán solicitar la suspensión temporal del vínculo con la Agrupación, a petición propia, o por concurrir causa legal que impida su permanencia en la misma. A estos efectos dirigirán escrito al Jefe de la Agrupación. La suspensión tendrá efectos desde que se presente es escrito de solicitud, salvo que en el mismo se exprese otra fecha de efectos.

#### **Artículo 28.**

La pérdida de la condición de miembro de la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del voluntario
- Pérdida de la vinculación con la localidad.

Como consecuencia de procedimiento sancionador. La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente al interesado.

#### **Artículo 29.**

En todos los casos en que se produzca la pérdida de la condición de miembro de la Agrupación, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, el voluntario devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

### **SECCIÓN OCTAVA. UNIFORMIDAD**

#### **Artículo 30.**

Para todas las actuaciones de carácter operativo el voluntario deberá estar debidamente uniformado.

#### **Disposición Derogatoria.**

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Cebreros (Ávila), aprobada

por el Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2010, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil. Concluido el plazo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 124 de 1 de julio de 2010.

**Disposición Final Primera.**

Todas las referencias que se contienen en el Reglamento de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cebreros (Ávila), aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila el día 9 de julio de 2015, declarado conforme a Derecho por la Sentencia de 9 de septiembre de 2016 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, debe de entenderse efectuada a voluntarios colaboradores de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento, conforme se recoge en el artículo 38 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

**Disposición Final Segunda.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de la publicación definitiva del texto íntegro del mismo.

Cebreros, 20 de julio de 2021.

El Alcalde-Presidente, *Pedro-José Muñoz González*.